

PROCESO No 2.021-00185

Patricia Arevalo <draparese@hotmail.com>

Lun 25/04/2022 12:55 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Muy buenas tardes, me permito allegar ante su despacho RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION, contra el auto adiado 19 de abril de hogaño .

Cordialmente.,

NUBIA PATRICIA ARÉVALO SEGURA



Nubia Patricia Arévalo Segura

***Abogada Titulada
Universidad Católica de Colombia***

Señora

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo de Alimentos No 2.021-00185

Respetada Doctora:

En mi condición de apoderada judicial de la señora LUZ DARY LEÓN, y estando dentro del término legal, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, contra el auto adiado 19 de abril del año 2.022, en razón a los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

1.- Ante su despacho obra Demanda Ejecutiva debidamente admitida por este despacho y el trámite que se le imprimió fue el reglado en los artículos 422 y 431 del C.G.P., mediante auto calendaro 29 de abril del 2.021.

2.- Se presentó acumulación de Demanda Ejecutiva por otros conceptos que se adeudan a mi poderdante y que fueron sucintamente determinados en el libelo demandatorio de esta nueva demanda. En el auto recurrido se relaciona equívocamente por parte de su respetado despacho que de conformidad con lo reglado en el artículo 392 inciso 4° del C.G.P., lo cual controvierte el trámite que se le imprimió por este despacho, pues, estamos frente a un proceso ejecutivo no ante un proceso verbal sumario, que se aplica a la demanda de fijación de alimentos, exoneración o modificación.

3.- Los artículos 463 y 464 del C.G.P., señalan taxativamente la acumulación de demandas en los procesos ejecutivos, de tal suerte que sí es procedente para el caso que nos ocupa la demanda acumulativa presentada, ya que no se ha dictado auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso y para efectos de la acumulación que pretendo se trata del mismo demandado.

PETICIÓN

Por lo anterior, ruego a la señora Juez, se reponga el auto recurrido y en su defecto se libre mandamiento de pago por las sumas solicitadas y se decrete la medida cautelar deprecada con la demanda de acumulación.

Sin otro particular me suscribo de su Señoría con el debido respeto.

Cordialmente;

NUBIA PATRICIA ARÉVALO SEGURA

C.C. No 51'765.552 de Bogotá

T.P. No 59.221 del C.S. de la J.